

## **MANUAL DE FUNCIONAMIENTO DEL SUBSIDIO POR CONTINGENCIA PROFESIONAL.**

### **1. CONSIDERACIONES GENERALES:**

El presente manual tiene por finalidad, conjuntamente con el Reglamento, determinar puntualmente las normas que regirán entre la Mutual y sus adherentes, de manera que no se generen dudas sobre el convenio aceptado. Este manual ha sido confeccionado y autorizado por el Consejo Directivo quien podrá modificar, cancelar o agregar cada uno de los artículos del presente, tendiente a preservar el subsidio correspondiente

### **2 - NORMAS**

#### **CAPITULO A - DE LA ADHESION:**

##### **Requisitos para acceder al beneficio del subsidio**

**Art. 1:** Ejercer la actividad dentro de los límites de la República Argentina.

**Art. 2:** No registrar antecedentes de sanciones disciplinarias graves en Colegios, Asociaciones, Círculos o toda otra institución que agrupe a los profesionales o a la institución adherida.

**Art. 3:** Aceptar sin condicionamientos la reglamentación vigente y renunciar a los reclamos por situaciones personales de excepción no contempladas en la misma.

**Art. 4:** Completar una solicitud de adhesión. Cualquier omisión o falseamiento en la respectiva solicitud será motivo suficiente para perder el correspondiente derecho al subsidio sin reclamo alguno por parte del adherente. Toda modificación posterior de alguno de los datos informados en la solicitud, será obligación del adherente de notificarlo a la mutual

**Art. 5:** El beneficio regirá a partir de la aprobación de la solicitud de ingreso por el Consejo Directivo.

**Art. 6:** El monto de la asistencia económica estipulado de común acuerdo entre la Mutual y el Adherente representa el límite máximo por acto médico que origine reclamaciones económicas judiciales o extrajudiciales y en tanto el acto médico y el reclamo se produzcan dentro del período de adhesión.

**Límite máximo por evento:** El monto de asistencia económica no excederá al indicado en el correspondiente certificado de adhesión vigente al momento del reclamo, con independencia del número de reclamantes que tengan derecho a ser indemnizados.

**Límite máximo periódico:** Siendo el subsidio de renovación periódica, el monto de la asistencia económica indicado en el certificado representa el límite máximo de la misma por todo el período, con independencia de la cantidad de reclamos que se produzcan en el mismo.

**Art 7:** El monto máximo a que se refiere el art. 6, será el correspondiente al monto del subsidio contratado al momento de efectuarse el reclamo

#### **CAPITULO B - EXCLUSIONES.**

**Art. 8:** Están expresamente excluidos de la asistencia económica los siguientes casos:

a) Realizar actos de la medicina que excedan los límites naturales de la especialidad declarada en el Colegio, intervenciones o procedimientos que se realizaron con el objeto de efectuar cambios de sexo, esterilizaciones, abortos, y toda otra practica que resultare contraria a la ética profesional y/o leyes vigentes.

b) Provocar daños a personas no consideradas terceros a los fines de este beneficio y por lo tanto excluidos. A tal efecto no serán terceros:

- 1) el cónyuge y los parientes del Adherente hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, y a la persona unida en matrimonio aparente con el adherente;
- 2) las personas en relación de dependencia laboral con el Adherente; salvo cuando revistan el carácter de paciente del Adherente;
- 3) las personas vinculadas con el Adherente por un contrato de aprendizaje o por una prestación de servicios (contratista o subcontratista).

***Manual de Funcionamiento del Subsidio por Contingencia Profesional***

***Página 1 de 4***

***Fecha de Emisión 08/06/10***

- c) La utilización de aparatos y/o tratamientos no reconocidos por la ciencia médica.
- d) Actos o intervenciones prohibidos por la ley o los reglamentos administrativos.
- e) Violaciones al deber del secreto profesional.
- f) La transmisión de enfermedades que posea el Adherente en forma personal.
- g) Daños genéticos.
- h) Incumplimiento de convenios, promesas o publicidad que garanticen el resultado de cualquier intervención o tratamiento.
- i) Dolo o culpa grave inexcusable del Adherente en el ejercicio de su actividad profesional.
- j) Actos de discriminación cometidos por el Adherente, entendiéndose por tales toda acción u omisión originada en razón de la nacionalidad, color, raza, religión, edad o sexo o condición del paciente o de un tercero.
- k) La negativa a prestar servicios profesionales con la inmediatez necesaria, si dicha negativa se basa sólo en la incapacidad de la persona de abonar dichos servicios.
- l) Todo ultraje o violación a la libertad sexual individual.
- m) Polución provocada por residuos patológicos o contaminantes, o gastos y costos de regulaciones gubernamentales para disponer, limpiar, remover, tratar, o neutralizar tales residuos.
- n) Situaciones creadas por terceros, ya sean médicos, auxiliares, que practiquen la actividad por cuenta y orden del Adherente al sistema.
- o) accidentes de trabajo
- p) traslado de personas fuera del establecimiento, con unidades que no sean de su propiedad.
- q) los sufridos por personas con motivo o en ocasión de cumplir actos, realizar tareas o ejercer funciones inherentes a la actividad del establecimiento asistencial

**Art. 9:** La asistencia económica, excluye su otorgamiento en casos de que el médico por ser compelido, se vea obligado a actuar en el sitio o lugar de grandes catástrofes (terremotos, derrumbes, incendios, caídas de aviones, choques, naufragios, inundaciones, etc.) hechos que posteriormente puedan originar resarcimientos únicos o múltiples.

**Art. 10:** Responsabilidad indirecta surgida de hechos demandables que deriven de la condición de jefe de departamento, jefe de servicio, jefe de equipo, director y/o responsable institucional de entidad privada u oficial, salvo que se declare tal condición en la respectiva solicitud de adhesión.

**Art. 11:** La comunicación a que se refiere el artículo 12, inciso f) del reglamento deberá contener los siguientes datos

1. Lugar, fecha y hora en que tuvo lugar el acto médico.
2. Descripción detallada de lo ocurrido, incluyendo qué servicios profesionales fueron o debieron haber sido prestados.
3. Nombre y domicilio de la persona afectada.
4. Nombre y apellido de los testigos, domicilio y documento si los hubiere.
5. Posibilidad de realizar autopsia y ADN.
6. Copia de la historia clínica, y toda documentación referida al acto médico
7. Copia de la notificación recibida

**Art. 12:** La ausencia de consentimiento informado otorgado por escrito por el paciente o sus representantes legales en caso de incapacidad de aquel, acarreará la exclusión del beneficio en los siguientes casos:

- a)- Realización de operaciones mutilantes;
- b)- Intervenciones de naturaleza plástica con fines puramente estéticos.

El consentimiento informado deberá ser redactado por el profesional en un lenguaje adaptado y en consecuencia comprensible de acuerdo al nivel sociocultural del paciente o de sus representantes legales y contendrá:

1. La naturaleza del tratamiento propuesto, la duración, el lugar en que se llevará a cabo, y que parte del cuerpo afectará.
2. El beneficio del mismo.
3. Los riesgos posibles.
4. Las alternativas.

La causal de exclusión del beneficio establecida en este artículo no será aplicable cuando por la urgencia del caso o causas de fuerza mayor tornen imposible la materialización del consentimiento.

En los casos del inciso b) del presente artículo también será causal de exclusión del beneficio la promesa de resultados satisfactorios dada por el profesional.

### **CAPITULO C - DEL OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO.**

**Art. 13:** Cuando no existan motivos para la exclusión y previo dictamen favorable del Dpto. Jurídico-Médico, el Consejo Directivo procederá a otorgar el monto de asistencia económica para cubrir la demanda o reclamo extrajudicial del tercero hasta el importe máximo del beneficio por el que el profesional se encuentre adherido. El Consejo Directivo podrá decidir abonar el importe directamente al tercero reclamante o al asociado adherente, quedando en este caso agotado el importe de la asistencia económica destinada a ese reclamo.

**Art. 14:** Ante la posibilidad de un acuerdo extrajudicial y/o transacción de un juicio en trámite, por la alternativa cierta de un eventual resultado desfavorable para el adherente afectado, el Consejo Directivo munida de toda la documentación y antecedentes que el adherente deberá aportar y previo dictamen favorable del Dpto. Jurídico-Médico, podrá autorizar el pago de la asistencia económica.

Se deja constancia que la facultad de otorgar la asistencia económica para el caso de transacciones judiciales o extrajudiciales corresponde al Consejo Directivo, no pudiendo el adherente hacer responsable a la misma ni a la Mutual por cualquier consecuencia económica provocada por una sentencia adversa que exceda el monto de la asistencia económica establecida.

### **CAPITULO D - BENEFICIOS.**

**Art. 15:** El adherente al sistema dispondrá gratuitamente de la consulta, asesoramiento y seguimiento en juicio de las demandas en el fuero civil como penal del Dpto. Jurídico-Médico de la Mutual

**Art. 16:** En caso de juicio penal o civil el adherente deberá otorgar poder a los profesionales que la Mutual designe para su defensa. Si el adherente optare para su defensa civil y/o penal por profesional/es ajenos al Dpto. Jurídico-Médico los honorarios y todos otros gastos ocasionados correrán por cuenta del adherente, debiendo mantener a la Mutual. Informado sobre el estado de la causa. Si en el juicio civil o penal se dispusieran medidas precautorias, embargos, inhibiciones, etc., el beneficiario no podrá exigir a que las sustituya.

### **CAPITULO E- DEL MONTO DEL BENEFICIO Y SU FINANCIACION.**

**Art. 17:** Al vencimiento de cada periodo de adhesión el adherente podrá solicitar la modificación de los montos (capital y cuotas) atendiendo a las diversas causales que se originen, de acuerdo a los valores establecidos por el Consejo Directivo

**Art. 18:** El beneficio del fondo de asistencia económica solidaria no tiene franquicias, salvo expresa manifestación en la solicitud

**Art. 19:** El Consejo Directivo establecerá los montos máximos y mínimos del subsidio a los cuales se podrá adherir. Como también de los plazos de adhesión. Al momento de la renovación de un nuevo período del subsidio, el adherente deberá adecuarse a dichos montos y a sus respectivas cuotas, con independencia del monto del subsidio contratado con anterioridad

### **CAPITULO F - BENEFICIO: COMPUTO DE PERIODOS.**

**Art 20:** Sujeto a las condiciones, alcances, límites y exclusiones del reglamento y este manual, la Mutual se obliga a otorgar el subsidio al adherente, por cuanto deba a un tercero en razón de la responsabilidad civil, siempre y cuando, además de todos los otros requisitos establecidos, el acto negligente u omisión haya ocurrido durante el período de adhesión, y el asociado continúe adherido al sistema al momento de producirse el pago respectivo

**Art 21:** Los límites temporales a que se hace referencia el artículo anterior, podrán ser ampliados, de acuerdo al artículo 6 del Reglamento, por los siniestros ocurridos anteriores a la entrada en vigencia del subsidio, en tanto hayan sido expresamente autorizados y se manifiesten a través de la solicitud y el correspondiente certificado (fecha de retroactividad)

**Art 22:** Se entenderá período de adhesión a todo el período comprendido entre el inicio de la primer adhesión

hasta el vencimiento del último período, siempre y cuando no se haya interrumpido el subsidio ni los pagos respectivos, por cualquier circunstancia.

**Art 23:** En caso de jubilación, incapacidad total y permanente que impida el ejercicio profesional, o muerte del adherente, se extenderá para aquellos hechos producidos durante el período de adhesión sin necesidad de continuar con el pago de las cuotas. Este beneficio se extenderá solo en caso que el profesional se haya encontrado adherido al momento de cese de su actividad profesional por algunas de las causas mencionadas. En tal caso se deberá denunciar la situación presentando la documentación que acredite tal extremo.

**Art. 24:** El Consejo Directivo, y previo pago de la cuota extraordinaria que así disponga, podrá otorgar una extensión del período de denuncias, en este caso el adherente tendrá derecho a la asistencia económica por los reclamos que se produzcan después del vencimiento del período de adhesión no renovado, siempre y cuando sean consecuencia de hechos generadores de responsabilidad ocurridos durante el período de adhesión, **no incluyendo aquellos reclamos producidos como consecuencia de hechos generadores de responsabilidad ocurridos durante el período de retroactividad, ni posteriores a la finalización del período de adhesión.** Este beneficio deberá ser solicitado y abonado por el adherente dentro de los 30 (treinta) días de finalización del período de su adhesión. Este beneficio no podrá ser solicitado en los casos de producirse la morosidad en el pago de las cuotas o en el de presentarse alguno de los supuestos de caducidad del beneficio al subsidio.